

Fichas jurisprudencia nacional

Número	C-408 de 1996
Autoridad	Corte Constitucional
Fecha	4 de septiembre de 1996
Magistrada/ o ponente	Alejandro Martínez Caballero.
Etiquetas	Violencia de género derecho a vivir una vida libre de violencias Debida diligencia y justicia con perspectiva de género Derechos humanos
Sinopsis	
Revisión constitucional de la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994" y de la Ley N° 248 del 29 de diciembre de 1995, por medio de la cual se aprueba dicha convención, que declara como exequibles. La sentencia corresponde al <u>control previo de constitucionalidad</u> del proyecto de tratado y su ley aprobatoria, por razones de fondo y también de forma. Se revisa tanto la regularidad del trámite de la ley aprobatoria, como el contenido de la misma y del tratado.	
Principales elementos jurídicos	
La finalidad general de la Convención es la protección a la mujer contra toda forma de violencia, que es compatible con la de otros instrumentos internacionales adoptados por Colombia para la eliminación de la discriminación contra la mujer. Como primer tratado con el objetivo específico erradicar toda forma de agresión contra la mujer, en el ámbito público y en la esfera privada y doméstica, el presente convenio tiene una particular importancia en el plano internacional. Coincide con los valores, principios y derechos consagrados en la Constitución, uno de ellos la prohibición a toda discriminación contra la mujer y la realización de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombre y mujer. La Corte señala que, en la práctica, la violencia y la discriminación contra la mujer se encuentran muy extendidas, pues son un ejercicio de poder que deriva en gran medida de las relaciones inequitativas que subsisten entre mujeres y hombres. Por ello la Corte resaltó la relevancia del presente instrumento jurídico dentro del contexto social internacional y colombiano para atender, prevenir y erradicar las distintas modalidades de violencia afectan la dignidad, la vida y la integridad de las mujeres en muy diversas formas. La Corte señala: Para comprender mejor el alcance de los deberes inmediatos y progresivos, la Corte considera pertinente recordar que, en materia de derechos humanos, los Estados, al suscribir diversos instrumentos internacionales en este campo, adquieren, según lo señala la doctrina y la jurisprudencia internacionales, dos tipos de deberes, a saber, el de respetar los derechos reconocidos por los tratados y el de garantizar su goce efectivo a las distintas personas bajo su jurisdicción.	

“Entre los deberes de inmediato cumplimiento, se encuentran los que tienen que ver con garantía, respeto y defensa de los derechos humanos, que se materializan en la adecuada garantía de derechos y protección de las mujeres víctimas de violencia, mientras que, los de cumplimiento progresivo tienen que ver con la implementación de medidas en el ámbito educativo y cultural. En ese mismo orden de ideas, la Corte no encuentra ninguna objeción al artículo 9º del tratado, el cual señala que en la aplicación de las medidas anteriormente descritas deberá tenerse especialmente en cuenta a aquellas mujeres particularmente vulnerables a la violencia, por razones como la raza, la edad, el desplazamiento forzoso, el embarazo, y similares, puesto que la propia Constitución ordena de manera expresa que el Estado proteja especialmente a aquellas personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta”.		
Sentencias relacionadas	T-967/14 C-539/16 C-297/16 T-271/16 T-265/16	T-012/16 T-590/17 T-735/17 T-264/17 T-145/17
Referencia bibliográfica	Corte Constitucional de Colombia. (4 de septiembre de 1996) Sentencia C-408/96. M.P.: Alejandro Martínez Caballero.	